

CONOCE TUS DERECHOS (I)

CUADRO RESUMEN

COMPLEMENTO ECONÓMICO POR INCAPACIDAD TEMPORAL

POR CONTINGENCIA COMUNES.

Baja igual o superior a 5 días	Hasta el 100% de las retribuciones que se perciban el mes anterior desde el 1º día.
Baja es inferior a 5 días	-Se complementará hasta el 50% de las retribuciones que se perciban el mes anterior desde el 1º hasta el 3º día. -Se complementará hasta el 75% de las retribuciones que se perciban el mes anterior el 4º día de la baja.

Si la baja es una de las excepciones que prevé el Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 30 de septiembre de 2016, se complementará hasta el 100% de las retribuciones que se perciban el mes anterior desde el 1º día.

POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES (incluye enfermedades profesionales y accidentes laborales), se complementará hasta el 100% de las retribuciones que se perciban el mes anterior desde el 1º día.

NORMATIVA:

Estatal

- Art. 9 del Real decreto ley 20/2012.

Autonómica

-Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 30 de septiembre de 2016 por el cual se modifica el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de noviembre de 2012 por el cual se determinan las situaciones de carácter excepcional en las cuales se reconoce un complemento económico de la prestación reconocida por la Seguridad Social hasta llegar a alcanzar, como máximo, el 100% de las retribuciones que correspondan a las personas afectadas en cada caso.

-Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de diciembre de 2016 por el cual se ratifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Servicios Generales de 5 de diciembre de 2016 relativo al calendario de recuperación de derechos perdidos por el personal funcionario de este ámbito.

Más información: https://www.caib.es/sites/permisosivacances/es/incapacidad_temporal-59004/

INDISPOSICIONES

Se trata de situaciones de ausencia por una simple indisposición o un accidente que no dan lugar a una incapacidad temporal.

Sin reducción salarial	Indisposición de hasta el 4º día dentro del año natural, de las cuales sólo 3 podrán ser consecutivos donde no operará ningún descuento de nómina, la persona afectada tendrá que solicitar el permiso tipo INDIS4. (Punto 18.a de la Instrucción 1/2017)
Con reducción salarial	A partir del 5º día/año (o 4º si es consecutivo) de indisposición/año natural. Complementación retribuciones hasta el 50%. (Punto 18.b.1 de la Instrucción 1/2017)

NORMATIVA:

Estatal

- Disposición adicional 38 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

-Artículo 3 de la orden HAP2802/2012.

Autonómica

-Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de diciembre de 2016 (BOIB nº. 155, de 10 de diciembre) que, entre otras cuestiones, ratifica el Acuerdo de 30 de septiembre de 2016 (BOIB 125, de 1 de octubre) que determina las situaciones excepcionales en las cuales se reconoce un complemento económico de como máximo 100%.

-Instrucción 1/2017 del director general de Función Pública y Administraciones Públicas dirigida en las secretarías generales o al órganos que tengan atribuidas las funciones equivalentes en materia de personal, por la cual se fijan los criterios sobre el control de entradas y salidas, el cumplimiento del horario y las justificaciones de las ausencias (puntos 17 y 18)

Mas información: <https://www.caib.es/sites/permisosivacances/es/indisposicion-59005/>

PERMISOS POR CAUSAS JUSTIFICADAS	
Mas info: https://www.caib.es/sites/permisosivacances/es/pagina_de_inicio-58537/?campa=yes	
Muerte del cónyuge, pareja de hecho o familiar	<p>Cuando se trate de defunción del cónyuge, pareja de hecho o familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad. -Cinco días hábiles, cuando sea en diferente localidad. <p>En caso de defunción de familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad -Cuatro días hábiles cuando sea en diferente localidad.
Por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario	<ul style="list-style-type: none"> - 5 días hábiles, cónyuge, pareja de hecho, familiar de 1er grado por consanguinidad o afinidad o conviviente. - 4 días hábiles, familiar hasta el 2º grado por consanguinidad o afinidad. <p><i>Los días tienen que ser hábiles (de acuerdo con el artículo 30.2 de la Ley 39/2015 los sábados son inhábiles).</i></p>
Traslado de domicilio	<ul style="list-style-type: none"> - Sin cambio de residencia: 1 día - Con cambio de residencia: 3 días <p><i>Cómputo: los días tienen que ser hábiles (de acuerdo con el artículo 30.2 de la Ley 39/2015 los sábados son días inhábiles).</i></p>
Concurrir a exámenes finales y a otras pruebas definitivas de aptitud	<p>En el supuesto de que los exámenes y otras pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales tengan que tener lugar en el mismo municipio de destino:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Dentro de la jornada laboral: el tiempo indispensable. -Fuera de la jornada laboral: no corresponde, salvo el tiempo mínimo indispensable por traslado al lugar de realización de la prueba.
Exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto de las funcionarias públicas embarazadas	El tiempo necesario para su realización.
Obtención de la declaración de idoneidad en los casos de adopción, acogimiento o guarda con finalidades de adopción	El personal funcionario tiene derecho a ausentarse del puesto de trabajo para asistir a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con finalidades de adopción, previa justificación de la necesidad de que las mencionadas técnicas se lleven a cabo dentro de la jornada de trabajo. El tiempo necesario para su realización.
Tratamientos de fecundación asistida	El tiempo necesario para su realización y el reposo correspondiente, en su caso.
Lactancia de hijo menor de 12 meses (disfrute diario)	<p>Una hora de ausencia o de reducción que se puede disfrutar de la manera siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Una hora de ausencia durante la jornada, o -dos fracciones de media hora de ausencia durante la jornada, o -una hora de reducción al principio o al final de la jornada, o -dos fracciones de media hora de reducción al principio o al final de la jornada. <p>En los supuestos de reducción de jornada, el inicio y el final de la jornada se refiere a la que cada funcionario o funcionaria tenga reconocida en cada caso.</p> <p>Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogida múltiple.</p>

Lactancia de hijo menor de 12 meses (disfrute acumulado)	De manera acumulada en jornadas completas. La acumulación en jornadas completas será por el tiempo correspondiente desde el momento de la solicitud hasta que el menor o la menor cumple doce meses. En caso de parto, adopción, guarda con finalidad de adopción o acogimiento múltiple el tiempo correspondiente se incrementará proporcionalmente. El permiso se puede disfrutar inmediatamente después de que finalice el permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo (16 semanas como mínimo) o una vez que, desde el nacimiento del menor, haya transcurrido un tiempo equivalente al que comprenden los permisos mencionados.
Nacimiento de hijos o hijas prematuros o por hospitalización a continuación del parto	Incluye dos supuestos a) Permiso de ausencia durante un máximo de 2 h diarias. b) Derecho a reducir la jornada hasta un máximo de 2 h diarias, con disminución proporcional de las retribuciones.
Deber inexcusable de carácter público o personal y deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral	El tiempo mínimo indispensable para cumplir el deber. Incluye dos supuestos: a) Deberes inexcusables de carácter público o personal. b) Deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y la laboral.
Matrimonio o registro o constitución formalizada en documento público de pareja de hecho	Quince días naturales, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio o registro o formalización de la pareja de hecho, a elección de la persona trabajadora
Permiso mujer gestante	Las mujeres en estado de gestación pueden disfrutar de un permiso retribuido, a partir del primer día de la semana treinta y siete del embarazo hasta la fecha del parto. En el supuesto de gestación múltiple, este permiso se puede disfrutar desde el primer día de la semana treinta y cinco del embarazo hasta la fecha del parto.
Por nacimiento para la madre biológica (antiguo permiso por parto)	16 semanas (parto único). -2 semanas más por cada hijo o hija a partir del segundo, en caso de parte múltiple, una para cada uno de los progenitores. -2 semanas de ampliación en caso de discapacidad del hijo o hija. -Tantos días como el recién nacido esté hospitalizado, con un máximo de trece setmanas adicionales, en el caso de parto prematuro y en que, por cualquier otra causa, el recién nacido deba permanecer hospitalizado a continuación del parto. -2 semanas de ampliación por cada hijo o hija que en el momento del parto sea menor de 2 años. 1 semana para cada uno de los progenitores. -1 semana de ampliación por cada hijo o hija anterior al parto que en el momento del parto sea mayor de 2 años y menor de 4, cuyo disfrute es de libre disposición para un progenitor u otro.
Permiso parental	Hasta ocho semanas para el cuidado de hijo, hija o menor acogido / acogida por tiempo superior a un año, hasta el momento que el menor cumpla ocho años. Permiso no retribuido
Permiso por adopción o guarda con finalidades de adopción o acogimiento	El permiso por adopción, por guarda con finalidades de adopción, o de acogimiento, tanto temporal (no inferior a un año) como permanente, tiene una duración de dieciséis semanas. Seis semanas se tienen que disfrutar a jornada completa de manera obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien la decisión administrativa de guarda con finalidades de adopción o de acogimiento.

<p>Permiso progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con finalidades de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija</p>	<p>El personal funcionario que sea progenitor diferente de la madre biológica o al que disfrute el permiso por adopción o guarda con finalidad de adopción o acogimiento tiene derecho a disfrutar de un permiso de dieciséis semanas por el nacimiento, guarda con finalidades de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o una hija. Las seis semanas inmediatas posteriores al hecho causante son en todo caso de descanso obligatorio.</p>
<p>Víctimas de la violencia de género, de violencia sexual o de terrorismo</p>	<p>Víctimas de violencia de género o de violencia sexual "Las funcionarias víctimas de violencia de género o de violencia sexual, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tienen derecho a la reducción de la jornada con la disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para este supuesto establezca el plan de igualdad aplicable o, si no lo hay, por resolución de la persona titular de la consejería de adscripción". "En el supuesto de reducción de jornada, la funcionaria pública mantendrá sus retribuciones íntegras cuando reduzca su jornada en un tercio o menos".</p> <p>Víctimas de terrorismo "Para hacer efectivo el derecho a la protección y a la asistencia social integral, el personal funcionario que haya sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona con relación de afectividad análoga, y las hijas o los hijos de las personas heridas o muertas, siempre que tengan la condición de personal funcionario y de víctimas del terrorismo de acuerdo con la legislación vigente, así como el personal funcionario amenazado en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo, con el reconocimiento previo del Ministerio de Interior o de una sentencia judicial firme, tienen derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la ordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que se establezcan mediante una resolución de la persona titular de la consejería de adscripción." "... Las ausencias o las faltas de puntualidad en el trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género o terrorista se considerarán justificadas, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o los servicios de salud, según corresponda, sin perjuicio que estas ausencias tengan que ser comunicadas lo antes posible".</p>

GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD			
1º GRADO	2º GRADO	3º GRADO	4º GRADO
Padres y Suegros Cónyuge e Hijos	Abuelos y Nietos Hermanos y Cuñados	Bisabuelos Tíos	Sobrinos Primos



**"La INDEPENDENCIA,
nuestra FUERZA"**

**SIN colores,
Sin TENDENCIAS...
SOLO sindicalistas**



**Federación
Atención a la
Ciudadanía**



UNIÓN SINDICAL OBRERA